

# Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria

(BOC Extr. 3, 26/03/1999, BOE 110, 08/05/1999)  
(Versión de vigencia 1-1-2014)

## Artículo 51. Inspectores de Turismo

1. En el ejercicio de sus funciones de control e inspección turística, los Inspectores de Turismo tendrán carácter de Autoridad y podrán solicitar, si fuera necesario, la colaboración de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o de las Policías Locales.

Asimismo, para el mejor cumplimiento de sus funciones podrán solicitar la cooperación del resto de Administraciones Públicas.